



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gobierno Reg. Tumbes  
Sac. Gral. Regional  
Tramite Documentario  
Folios: 322

trescientos veintidos

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000197 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 23 MAR 2011

VISTO:

El Informe Nº 233-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de febrero del 2011 y Expediente de registro de ORAJ Nº 108, de fecha 27 de enero de 2011.

CONSIDERANDO:

Con escrito de fecha 20 de enero del año 2011, recepcionado en fecha 27 del mismo mes y año, don JUAN JOSE MARTINEZ ALVINES formula queja ante la sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, la misma que dirige contra el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes LADISLAO LOZADA MALDONADO por infracción de los plazos establecidos legalmente e incumplimiento de los deberes funcionales por parte de dicho funcionario al no entregarle hasta la fecha las copias autenticadas de los oficios detallados en su escrito anterior de fecha 27 de octubre del año 2010 ( Nº 430-2010-SUNAT-3J0000, Nº 233, Nº 251 y Nº 252 -2010/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DECT).

Por su parte el quejado en su escrito de descargo ha manifestado que los documentos solicitados por aquél, no los ha encontrado al momento de asumir su gestión; asimismo señala que no se ha atendido el pedido del quejoso por cuanto no ha cumplido con pagar la tasa establecida en el TUPA por concepto de expedición de copias.

Gobierno Reg. Tumbes  
Sac. Gral. Regional  
Tramite Documentario  
Folios: 322

Procedimiento  
1

323

000197

23 MAR 2011

Trámite Documentación  
Folios 321 Trecentos y Veintiuno

Con relación a los hechos materia de la presente, debe establecerse que la queja administrativa constituye un remedio procedimental regulado expresamente en el art. 158 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General que señala en su numeral 158.1: "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva".

Analizados los hechos, se tiene que ninguna de las resoluciones directorales sectoriales emitidas por el quejado y que adjunta a su descargo, están referidas al escrito presentado por el quejoso; asimismo, no ha adjuntado documento probatorio alguno, como entrega de cargo, con el cual el quejado acredite que al asumir funciones la nueva gestión no recibió los oficios solicitados por el quejoso; por lo demás, si hubiera sido este el caso, el quejado debió obrar conforme al art. 13 de la Ley de Acceso y Transparencia a la Información Pública<sup>1</sup>.

Por lo expuesto, resulta claro que el quejado ha incurrido en el supuesto previsto en el artículo 158 de la Ley N° 27444, lo que se traduce en la infracción de los plazos establecidos legalmente, en este caso de 7 días conforme lo señala el inciso b) del art. 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Art. 13.- (...) en este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada (...).

<sup>2</sup> Art. 11.- b) b) La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información deberá otorgarla en un plazo no mayor de siete (7) días útiles; plazo que se podrá prorrogar en forma excepcional por cinco (5) días útiles adicionales, de mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada. En este caso, la entidad deberá comunicar por escrito, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de tal prórroga, de no hacerlo se considera denegado el pedido. En el supuesto de que la entidad de la Administración Pública no posea la información solicitada y de conocer su ubicación y destino, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del solicitante.

Gobierno Regional Puno  
Secretaría General de Gobierno  
Folios 321 Trecentos y Veintiuno 2 322

Copia del Original  
Sub. And. Reg. Tumbes  
Sec. Gen. Regional  
Trans. y Comunicaciones  
Folios 30 veinte

000197

23 MAR 2011

Mediante Informe N° 233-2011/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de febrero de 2011, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, luego del análisis efectuado OPINA que debe declararse FUNDADA la queja planteada por el quejoso JUAN JOSÉ MARTINEZ ALVINES contra LADISLAO LOZADA MALDONADO Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, disponiéndose que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes entregue al quejoso los documentos solicitados en su escrito de fecha 11 de enero de 2011 y 27 de octubre 2010, previo pago de la tasa que corresponda, acatando en este caso el procedimiento previsto en los artículos 11 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA** la queja planteada por el quejoso **JUAN JOSÉ MARTINEZ ALVINES** contra **LADISLAO LOZADA MALDONADO**, Director Regional de Transportes y comunicaciones de Tumbes, disponiéndose que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes entregue al quejoso los documentos solicitados en su escrito de fecha 11 de enero de 2011 y 27 de octubre 2010, previo pago de la tasa que corresponda, acatando en este caso el procedimiento previsto en los artículos 11 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.



Gov. And. Reg. Tumbes  
Sec. Gen. Regional  
Trans. y Comunicaciones  
Folios 320 veinte

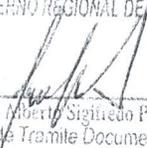
Antes del  
Secretario General Regional  
Folios 321

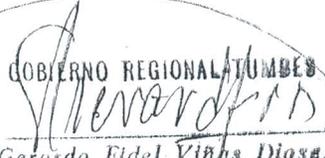
000197

Copia fiel del Original  
73 MAR 2011  
Sec. Local Regional  
Tumbes  
Folios 319 trescientos diecinueve

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución con conocimiento del interesado y las oficinas competentes de la sede central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
  
Tte. Adm. II Roberto Sigifredo Peña García  
Jefe de Trámite Documentario

  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
Gerardo Fidel Vinas Dioses  
PRESIDENTE REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Sec. Local Regional  
Trámite Documentario  
Folios 319 trescientos diecinueve

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Sec. Local Regional  
Folios 3204